

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 21230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220

RESOLUCIÓN No.000135

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.21230

El Despacho de la Inspección Civil Par, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

QUERELLANTE: ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ

QUERELLADO: ANDERSON PARRA MENDEZ

RADICADO: 21230

Procede la Inspección de Policía Municipal Par a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia, por querrela instaurada ante el Despacho por la señora **ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ** contra el señor **ANDERSON PARRA MENDEZ** por una perturbación a la posesión a consecuencia a que el querellado procedió a cerrar el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 53-51 del barrio La Concordia con cadenas y candado.

HECHOS

PRIMERO: El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012) la **ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ** por una perturbación a la posesión a consecuencia a que el querellado procedió a cerrar el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 53-51 del barrio La Concordia con cadenas y candado.

SEGUNDO: Que mediante Auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) se Inadmitió la querrela por cuanto esta no reunía los requisitos establecidos en el artículo 216 del Decreto 214 de 2007 para su respectiva procedencia, siendo notificada personalmente el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013).

TERCERO: Mediante mismo Auto se concedió a la señora **ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ** un término no mayor de cinco (05) días hábiles para que subsanara los yerros que habían sido señalados.

CUARTO: Que transcurridos los cinco (05) días no se subsanó lo requerido por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente y la querrela radicada por la señora **ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ** contra el señor **ANDERSON PARRA MENDEZ** por una perturbación a la posesión a consecuencia a que el querellado procedió a cerrar el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 53-51 del barrio La Concordia con cadenas y candado, se evidencia que la querrela fue inadmitida mediante Auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) y fueron señalados cada uno de los requisitos que



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 21230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220

hacían falta para su debida procedencia, de igual forma, se evidencia que la parte actora no subsanó la querrela de conformidad a lo estipulado al inciso final del artículo 218 del Decreto 214 de 2007, el cual establece:

“En estos casos el funcionario, inadmitirá la querrela y señalará los efectos de que adolezca para que el querellante los subsane en el término de cinco (05) días hábiles; si así no lo hace la rechazará”.

Con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela por la señora **ANA MERCEDES PARRA DOMINGUEZ** contra el señor **ANDERSON PARRA MENDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO MARTINEZ H.
Inspector de Policía Urbano (E)
Inspección Civil Par

P/ Ana María Vargas
Abogada CPS

